



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

En el Cerro Alti. de Tauricocha Partido de Tarma en diez y ocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos once años. Ante mi el D. D. Joie Larrea y donde Abogado de la Real Audiencia de Lima, y Subdelegado Juro Real de este dicho Partido y tenique a falta de Escribano. parecio presentarse el Escribano Don Nicolas de Olaneta a quien certifico con todo y Dijo. que por el tenor de la presente otorga q. dabaydis su Poder cumplido qual de dho. se requiere, y es venerario a D. Francisco Vazquez Illung del Comercio de Lima, generalmente para todas sus pleyto causas, y negocios, civiles y criminales, Eclesiasticos y seculares, movidos y por moverse quantos al presente tiene, y en adelante se le ofrecieren, conara qualquiera personas y su bienes, y los tales conara el otorgante, y los suyos, asi demandando como defendiendo con tal q. no responda a nueva demanda sin que primero se le notifique en persona y concurando de ellos parezca ante las Justicias y Jures de su Magestad que con derecho

1811

Murcia

TM-JU1
Caja: 42
Doc: 217
fol 04

deba, y presente demandas, respuestas, pe-
dimentos, requerimientos, citaciones, que-
relas, acusaciones, alegaciones, defensas con
facultad de jurar, probar, recurrir, apelar,
suplicar, sacar cartas de excomunion, y en-
suras hasta las excomuniones que han de leer
publicas intimas y notificar donde y a
quien combenga, presente, en autos, escrituras
testimonios, y papeles, oyga autos, y senten-
dencias de las encontramos suplique y apelo
pida terminos, y haga las demas diligencias
judiciales o extrajudiciales q. convengan
hasta que dho. pleyto se finiquite y aca-
ben por todo sus grados e instancias.
Que el Poder que para todo lo dicho
le anexa y concerniente y es necesario qd
le da con incidencias y dependencia
con libre franco y general Administracion
en quanto a lo referido, con facultad
de Substituirlo en la persona que tuviere
abien, que a todo releva de Corta
segun Derecho. Al cumplimiento de
todo lo dicho obligo sus bienes haui-
dos y por haver con sumision
a las Justicias de su Magestad p.
que a lo dicho lo executen y cumple-
tan como por Sentencia pasada
en cosa juzgada que por tal la
recibe, renuncia su propio fuer-

... y Leyes de su favor con la general
que lo prohibe. Así lo ordeno y firmo
en la Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años.
Yo el Rey. Yo el Obispo. Yo el Licenciado. Yo el Fiscal. Yo el Promotor. Yo el Secretario. Yo el Contador. Yo el Proveedor. Yo el Alcaide. Yo el Alcaide de la Real Hacienda. Yo el Alcaide de la Real Contaduría. Yo el Alcaide de la Real Chancillería. Yo el Alcaide de la Real Audiencia. Yo el Alcaide de la Real Casa de Moneda. Yo el Alcaide de la Real Casa de Contratación. Yo el Alcaide de la Real Casa de la Moneda. Yo el Alcaide de la Real Casa de la Contratación. Yo el Alcaide de la Real Casa de la Moneda. Yo el Alcaide de la Real Casa de la Contratación.

no quedo en Mexico
D. José de Larrea

Nicolas de Barrios
Francisco Carrasco

Jose Maria de Aguirre

Santos de la Vega

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VALGA

Por el Real Decreto de 30 de Mayo de 1811. A. N. O. 1811.



[Faint handwritten text in cursive script, mostly illegible]



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Para el ...
M.º de S. D. Fern. VI.
A. de 1810 y 1811. S. del R. Sub. C.º de ...



D.º Juan ... en nombre de D.º Nico-
lao de Arrieta, Pruvit.º, y en virtud de su Po-
der g.º de ... parecio ante ... y me pre-
sento en quato de apela.º nulidad y agravio de un
auto definitivo proveido, p.º los Diputados ter-
ritoriales el Cerro de Parco, en la causa g.º sin
que contra mi parte y su hermano D.º Espi-
ritu de Arrieta, el teniente coronel D.º Joie Gu-
tierrez de la Parra, en la g.º se ha mandado li-
brar mandant.º de execucion por la cantidad
de tres mil p.º sin embargo de estar p.º liquis-
dan la cuenta, y de tener presentados varios do-
cumen.º g.º acreditan el pago, por cuya razon
y p.º evitar los perjuicios irreparables g.º
recontrarian el embargo, se ha de servir de
ordenar, se libere el despacho correspondiente
p.º g.º se remitan los autos originales g.º

dando termino a ellos, sin q^e se innove en
cosa alguna, reponiendose todo al estado q^e
tenia, en la fha en q^e se apeló p^a mi p^{te}
ante los mismos Diputados p^a este Sup^o
Real, como lo acredita el escrito que se
acompaña con certificacⁿ de haberse pre-
sentado otro igual el dia 14 de Feb.^o En
cuyo termino.

CA. 7. S. pida y suplico, q^e haviendo p^a presenta-
dos los documentos referidos, se sirva ad-
mitir la apelacⁿ, y mandar librar el des-
pacho en los terminos q^e solicito, en Jus-
ticia costas de.

Juan José Murillo

Lima y Feb.^o 23. de 1811.

Por present^o con el Poder y Doum^o q^e acompa-
ña para admitir la apelacⁿ en q^{to} tra lugar
y librese el despacho Ord.^o cir.^o y fongutario
p^a la Diputⁿ de Paro remita los veinte
de la mar.^a de fondo termino de ellos con
circuⁿ de las p^{tes} sing^l en el termino se
inove en modo alguno.

Alvarez Bassa Dolavilla

Andrés Calero

le libro yd^o